



Gobierno de Catamarca
2022

Resolución

Número:

Referencia: Sancion a la Razon Social PILOÑA S.A.

VISTO:

El Expediente EX-2021-01754007- -CAT-DA#HNEP; mediante el cual se gestiona el pago y aplicación de sanciones a la Razón Social PILOÑA S.A; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente EX-2021-585981- -CAT-DPCBS#MHP se tramito el Concurso de Precios N° 37/2021 S.C.A., Modalidad Compra Consolidada, para la adquisición de medicamentos destinados a los servicios de farmacia del Hospital Interzonal San Juan Bautista, Hospital Interzonal de Niños Eva Perón, Maternidad Provincial 25 de Mayo y Dirección Provincial de Odontología dependientes del Ministerio de Salud del cual resultado adjudicado la razón social referida precedentemente.

Que en Orden 5 de autos, obra INFORME IF-2021-01804281-CAT-DA#HNEP, suscripto por la Directora Provincial de Administración del Hospital de Niños “Eva Perón”, informando que: “... *el proveedor DISTRIBUIDORA GAMMA DE PILOÑA S.A., hace entrega total de los ítems 6, 19, 34, 45, 49, 71, adjudicados según DOCFI-2021-01512726-CAT-DPCBS#MHP e incumple con el ítem 5 de dicha Orden de Compra, no habiendo entregado la cantidad total del bien y por medio de nota, informa que no podrá dar cumplimiento con la entrega del ITEM 5- “60 UNIDADES: ACIDO VALPROICO 500MG/5ML AMPOLLA IVAX”, por no contar con esa mercadería en stock, habiendo cotizado por error involuntario dicho producto. A su vez genera la nota de crédito NCV B011-00003443...*”. Además, en Orden 3 y 4 respectivamente adjunta todos los antecedentes documentales descriptos, incorporando además el cálculo de la multa por incumplimiento.

Que la Secretaria de Compras y Abastecimiento por Resolución de RESOL-2021-467-E-CAT-SCA#MHP de fecha 10/12/2021, aplicó en su Artículo 1° una multa por Incumplimiento de sus Obligaciones equivalente al TRES POR CIENTO (3%), en proporción a los bienes no entregados (Artículo 111° Inciso c) Apartado 3. del Decreto Acuerdo N° 1127/2020 y modificatorios) por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 81/100 (\$ 542, 81) a la firma comercial DISTRIBUIDORA GAMMA DE PILOÑA S.A., CUIT N° 30-70978598-9.

Que a Orden 26 de autos, el Registro de Proveedores del Estado Provincial, dependiente de la Subcontaduría General de Control de la Contaduría General de la Provincia, mediante Informe IF-2022-00086547-CAT-SCGC#CGP, de fecha 27 de Enero de 2022, expresa en su último párrafo: “...*Atento a lo mencionado, salvo mejor criterio de la superioridad, corresponde a esta Contaduría General de la*

Provincia emitir el pertinente Instrumento Legal conforme a la normativa legal mencionada en el presente Informe, procediendo a la SUSPENSIÓN en este Registro de Proveedores del Estado Provincial, de DISTRIBUIDORA GAMMA DE PILOÑA S.A. - CUIT N° 30-70978598-9, por el término de UN (1) AÑO.”.

Que a Orden 28 de autos, ha tomado intervención la Dirección de Servicios Jurídicos Permanente dependiente de esta Contaduría General de la Provincia mediante Dictamen IF-2022-00103460-CAT-DSJ#CGP, concluyendo, *“Por todo lo expuesto, esta asesoría entiende que no existen óbices legales para la continuidad del trámite y la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente; siendo competencia de la Contaduría General de la Provincia la aplicación de las sanciones por incumplimiento de sus obligaciones, salvo superior criterio.”.*

Que el Artículo 115° Inciso a) Apartado III Punto 3 del Decreto Acuerdo 1127/2020 Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938 dispone: *“CLASES DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes podrán ser pasibles de las sanciones establecidas en el artículo anterior por las siguientes causales: a) Suspensión; III- De UNO (1) año: 3. Por incumplimiento parcial o total del contrato”.*

Que la autoridad facultada para aplicar la sanción mencionada precedentemente es el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones, conforme lo dispuesto por el Artículo 122° de la normativa legal señalada: *“Las sanciones previstas en el presente Capítulo serán aplicadas por la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, con los recaudos establecidos en el Artículo 27° del Código Provincial de Procedimientos Administrativos – Ley Provincial N° 3559, correspondiendo la notificación fehaciente al oferente o proveedor dentro de los CINCO (5) días de resuelta dicha sanción...”*

Que, conforme a la facultad otorgada por el Artículo 122° del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938 “Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público”, resulta procedente el dictado del presente Instrumento Legal.

Por ello,

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO1°.- Aplicar a la Razón Social PILOÑA S.A. - CUIT N° 30-70978598-9, la sanción de SUSPENSIÓN por el término de UN (1) AÑO en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, por las razones expuestas en el exordio, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 115° Inciso a) Apartado III Punto 3 del Decreto Acuerdo N°1127/2020 y modificatorios –Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N°4938 de “Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público”.

ARTICULO2°.- El período de suspensión se computará a partir de la fecha de notificación al proveedor sancionado.

ARTICULO 3°.- Notifíquese del presente Acto Administrativo al Registro de Proveedores del Estado Provincial, a la Razón Social PILOÑA S.A., y con posterioridad dese a conocimiento a la Dirección Provincial de Administración del Hospital de Niños “Eva Perón”, a la Secretaria de Compras y Abastecimiento del Ministerio de Economía, y al Ministerio de Economía. Cumplido Archívese.-

